

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADA: CESAR EDUARDO SEPULVEDA SEVILLANO
OSCAR ALBERTO FAJARDO ZULUAGA
RADICACION: 76001400302220190048800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo requerido al PAGADOR de la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A., mediante Oficio 2175 del 07 de Junio de 2019, y Auto de Trámite No. 2404 publicado en estado del 07 de Noviembre de 2019, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE TRÁMITE No. 006
RADICACION: 760014003022**20190048800**
SANTIAGO DE CALI, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente el cumplimiento de lo requerido al PAGADOR de la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A., mediante Oficio 2175 del 07 de Junio de 2019, y Auto de Trámite No. 2404 publicado en estado del 07 de Noviembre de 2019, se requerirá nuevamente al señor Pagador de la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A., para que, en el término perentorio que será concedido, se sirva dar cumplimiento a la orden judicial, o en su defecto informe por qué no ha dado cumplimiento a la misma, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al señor Pagador de la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A., para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante Oficio No. 2175 de 7 de Junio de 2019, en el que se decretó el embargo del 35% del salario o prestaciones por contrato de prestación de servicios o labor contratada y demás susceptibles de la medida devengada por el señor OSCAR ALBERTO FAJARDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.937.800

SEGUNDO: RECORDAR al señor pagador de la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A. que los dineros retenidos deben ser consignados mensualmente a órdenes del Despacho, y allegar una copia de tal gestión.

TERCERO: ADVIÉRTASE al extremo requerido que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 44, numeral tercero, del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

"Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez